Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En la ciudad de San Salvador Jujuy, a los 5 días del mes de agosto de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Presidente Dr. Marcelo Oscar COLLOMB, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Gobernador de la Provincia, Dr. Gerardo Rubén MORALES (D.N.I. N° 12.959.525), convienen en celebrar el presente convenio a los fines de darle continuidad jurídica al firmado entre las partes y homologado por Resolución N° 018 del 12 de abril de 2007, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSTITUTO y LA PROVINCIA, en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Jujuy, adecuen su funcionamiento a la Ley Nº 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.----------

SEGUNDA: A los fines de lo señalado en la cláusula anterior, LA PROVINCIA determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a mutuales, es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVAS Y MUTUALISMO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO, en adelante el "ÓRGANO LOCAL COMPETENTE". El mismo contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.----------

TERCERA: El ORGANO LOCAL COMPETENTE será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de EL INSTITUTO:

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia de Jujuy, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos del INSTITUTO destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de Jujuy, para lo cual este último brindará asesoramiento y asistencia permanente al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para LA PROVINCIA.

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente. Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos

formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello en forma digitalizada (deberá entenderse para el resto de este convenio, que cuando nos referimos a digitalización, es que la misma debe ser en formatos admitidos por el sistema es decir: .TIFF o .PDF), a EL INSTITUTO dentro de los 30 días de recibido, a los efectos de iniciar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. No obstante lo antes dicho y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, EL INSTITUTO pondrá en conocimiento del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Visto que la Resolución Nº 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores de Mutuales, deberán certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación, el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE podrá dictarlo y confeccionar las planillas de asistencia al curso mencionado con los nombres y firmas de los asistentes, las que serán incorporadas al expediente de solicitud de autorización para funcionar e inscripción de la entidad respectiva. Toda la documentación mencionada deberá ser digitalizada y enviada al INSTITUTO en forma electrónica. No obstante lo antes dicho, y hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el

envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a EL INSTITUTO, éste le cursará nota al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, y otorgada la matrícula, EL INSTITUTO deberá notificar al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y a la entidad sobre el otorgamiento de la misma.

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en el ámbito provincial, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia de Jujuy, de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de EL INSTITUTO: a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley Nº 20.321 y las normas complementarias dictadas por EL INSTITUTO, pudiendo realizar inspecciones, auditorías y, llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el artículo 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a EL INSTITUTO, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de EL INSTITUTO en iguales condiciones; b) ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, deberá efectuar de oficio o a requerimiento de EL INSTITUTO la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su

dictamen, deberán girarse las actuaciones a EL INSTITUTO para su resolución en los términos de los artículos 35 y 35 bis de la Ley Nº 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, EL INSTITUTO se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de las mutuales domiciliadas en Jujuy y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que deban ser considerados por EL INSTITUTO. Las rúbricas que se efectúen deberán ser digitalizadas y comunicadas electrónicamente a EL INSTITUTO. Hasta tanto el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO coordinen la viabilidad de la remisión digital de toda la información, el envío se deberá realizar, como hasta el momento, en formato papel.

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.

6.- El ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, intervendrá a solicitud de EL INSTITUTO o a requerimiento de las entidades, en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción; tal intervención contendrá la información técnica suficiente en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto, así como también su factibilidad y/o viabilidad.

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

7.- Verificar, a solicitud de EL INSTITUTO, el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.

CUARTA: EL INSTITUTO digitalizará todos los legajos de las entidades mutuales de la provincia. Será obligación del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en la Provincia de Jujuy y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio deque el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE adicione otra complementaria, para su control interno. Por su parte EL INSTITUTO comunicará dentro de los 30 días de efectuadas las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en la Provincia de Jujuy, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben, lo que será comunicado al ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y a las entidades.----------

QUINTA: El ÓRGANO LOCAL COMPETENTE llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en Jujuy, para lo cual EL INSTITUTO pondrá en su conocimiento las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo EL INSTITUTO, llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el artículo 35, inc. b) de la Ley Nº 20.321, que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE deberá ser informado por EL INSTITUTO.-

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE los trámites que requieran la intervención y decisión de EL INSTITUTO, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Nº 20.321, en el Decreto Nº 420/96, sus modificatorios y complementarios, en las Resoluciones de EL INSTITUTO y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en su Reglamentación Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo EL INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.----------

SÉPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, el ÓRGANO LOCAL COMPETENTE y EL INSTITUTO se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que EL INSTITUTO mantiene vigentes convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.----------

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, EL INSTITUTO se compromete, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad

Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Autónoma de Buenos Aires y la del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE. Atento a ello, las partes constituirán casilla de correo electrónico donde se recibirán todas las comunicaciones y/o notificaciones, las que deberán poseer firma digital para su correcta certificación.----------

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de mutuales y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de 60 días de anticipación. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, dará lugar, por parte de EL INSTITUTO a rescindir el mismo, a partir de su notificación fehaciente.---

DÉCIMA: En prueba de total conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 5 días del mes de agosto de 2016.----------

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DR. MARCELO O. COLLOMB
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
INAES